

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 81)

Gobierno civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 15 del corriente, me dice lo que sigue:

Vista la instancia de D. Luis Perea, vecino de San Martín de Losa, renunciando el cargo de Vocal de la Junta administrativa de la citada localidad por hallarse físicamente impedido: Resultando que de la certificación facultativa que se acompaña aparece que se halla físicamente impedido é imposibilitado para ejercer el cargo mencionado: Considerando que según el art. 94, en relación con el 43 de la ley Municipal, pueden excusarse de ejercer el cargo de Vocales de las Juntas administrativas: 1.º los físicamente impedidos; la Comisión ha acordado admitir la renuncia que del cargo expresado presenta D. Luis Perea.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 31 de Marzo de 1891.

Burgos 18 de Marzo de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Circular.—Quintas.

A fin de que la revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento, á que se refiere el capítulo 13 de la ley vigente de Reemplazos de 21

de Octubre de 1896, de los mozos alistados para el de este año y de los exentos de los reemplazos de 1909, 1908 y 1907 se verifique con el orden conveniente: he dispuesto, de acuerdo con la citada Comisión mixta, dirigir á los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones siguientes:

Las operaciones de la expresada revisión ante la Comisión mixta darán principio en el próximo mes de Abril, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en los locales del Palacio provincial, á las ocho en punto de la mañana, en el orden determinado por el sorteo que ha practicado dicha Comisión, y cuyo resultado es el que á continuación se expresa:

Dia 1.º de Abril.

Los siguientes pueblos del partido de Aranda de Duero: La Aguilera, Aranda de Duero y Arandilla.

Dia 2.

Los siguientes pueblos de dicho partido: Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcésped, Fuentenebro y Fuentespina.

Dia 4.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados, Milagros, Oquillas, Pardilla, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada y Quintana del Pidio.

Dia 5.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Dia 6.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Castrillo de Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente,

Fontioso, Lerma y Madrigal del Monte.

Dia 8.

Los siguientes pueblos de dicho partido: Madrigalejo, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Presencio, Puenteadura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla Cabriada, Royuela, Santa Cecilia, Santa Inés, Santa Maria del Campo, Santa Maria de Mercadillo, Santibañez del Val y Solarana.

Dia 9.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Dia 11.

Todos los pueblos del partido de Sedano.

Dia 12.

Los siguientes pueblos del partido de Salas de los Infantes: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hacinas é Hinojar del Rey.

Dia 13.

Los siguientes pueblos de dicho partido: Hontoria del Pinar, Hortiguéla, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, La Revilla y Haedo, Mambriallas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra y Pinilla de los Barruecos.

Dia 15.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Dia 16.

Los siguientes pueblos del partido de Castrogeriz: Arenillas de

Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudios, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Melgar de Fernamental y Olmillos junto á Sasamón.

Dia 18.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Dia 19.

Todos los pueblos del partido de Miranda de Ebro.

Dia 20.

Burgos (la capital) para el reemplazo de este año.

Dia 22.

Burgos (la capital) para la revisión de los reemplazos de 1909, 1908 y 1907 y los siguientes pueblos de dicho partido: Agés, Albillos, Arcos, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Ausinos (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Burgos, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadijo, Cardeñajimeno, Cardeñuela-Riopico y Castrillo del Val.

Dia 23.

Los siguientes pueblos de dicho partido: Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Orbaneja Riopico, Palacios de Benavér, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Río-Urbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanillas (Las),

Quintanilla Somuño, Quintanilla-Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz y Riocerezo.

**Día 25.**

Los restantes pueblos de dicho partido.

**Día 26.**

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Aforados de Mo-  
neo, Berberana, Bocos, Dobro ó Los Altos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo y Junta de Río de Losa.

**Día 27.**

Los siguientes pueblos de dicho partido: Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja y Merindad de Cuesta-Urria.

**Día 29.**

Los siguientes pueblos del mismo partido: Merindad de Montija, Merindad de Sotocueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne y Valle de Manzanedo.

**Día 30.**

Los restantes pueblos de dicho partido.

**Día 9 de Mayo.**

Los siguientes pueblos del partido de Belorado: Alcocero, Arroya, Bascuñana, Belorado, Carrias, Castil de Carrias, Castildelgado, Cerezo de Riotirón, Cerratón de Juarros, Cueva-Cardiel, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotirón, Garganchón, Ibrillos, Ocón de Villafraña y Pineda de la Sierra.

**Día 10.**

Los restantes pueblos de dicho partido.

**Día 11.**

Los siguientes pueblos del partido de Briviesca: Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrio de Bureba (Los), Bentrete, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla y Cubo de Bureba.

**Día 13.**

Los siguientes pueblos de dicho partido: Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Parte de Bureba (La), Pino de Bureba, Poza de la Sal, Padrones de Bureba, Prádanos de Bureba, Quintanaelez, Quintanarruz, Quintanavides, Quintanillabón, Quintanilla San García, Reino, Rojas, Rublacedo de Abajo, Rucandío y Salas de Bureba.

**Día 14.**

Los restantes pueblos del citado partido y los siguientes del de Villadiego: Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Basconillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, Montorio y Olmos de la Picaza.

**Día 18.**

Los restantes pueblos del partido de Villadiego.

**Día 20.**

Todos los pueblos del partido de Roa.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comisión mixta saldrán para esta Capital con la anticipación necesaria para que comparezcan ante dicha Corporación en el día y hora señalados al efecto, á cargo del Comisionado del Ayuntamiento, según previene al artículo 120 de la ley, debiendo el Ayuntamiento publicar por bando, con la debida anticipación, el día que señale para dicha salida, citando además personalmente por papeleta á cada uno de los mozos incluidos en el alistamiento, en observancia de lo que preceptúa el art. 95 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, cuidando de que el Comisionado que se nombre no se halle interesado en el presente reemplazo, según previene el citado art. 120 de la ley, y que sea vecino del pueblo y pueda responder de la identidad de los mozos de que haga entrega. (Art. 7.º del Reglamento de exenciones físicas de 23 de Diciembre de 1896.)

Deberán concurrir á la Capital, en cumplimiento del artículo 118 de la ley:

Primero. Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos definitivamente ante la Comisión mixta.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico.

Tercero. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

También deberán comparecer, con arreglo á lo dispuesto por el art. 125 del Reglamento, los padres, abuelos ó hermanos de los mozos alistados por este año, y de los exentos de los de 1909, 1908 y 1907 que han de ser reconocidos para justificar el impedimento físico de los mismos, como condición necesaria para acreditar las excepciones alegadas por dichos mozos; no teniendo necesidad de verificarlo los que, procedentes de dichos reemplazos,

hubiesen sido ya reconocidos y declarados impedidos para el trabajo por esta Comisión mixta, por hallarse su inutilidad comprendida en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas vigente, bastando que acompañen certificación de su existencia, según dispone la Real orden de 11 de Agosto de 1898.

Los Ayuntamientos deberán resolver en la misma sesión en que verifiquen el nombramiento de Comisionado, si el Síndico ha de acompañar ó no á los mozos para representar á la Corporación municipal en el juicio de revisión ante la Comisión mixta, ó si nombran un Delegado para dicho fin, conforme al art. 122 de la ley y 94 del Reglamento, remitiendo copia certificada de dicho acuerdo entre los documentos que el Comisionado debe traer, cuyos documentos son: copia literal certificada de las actas de alistamiento, certificación del mismo y clasificación de soldados del actual reemplazo y revisión de los que quedaron exentos en los de 1909, 1908 y 1907.

El Comisionado deberá presentarse indispensablemente con 24 horas de anticipación al día señalado al pueblo para el juicio de revisión de sus mozos, y no acudiendo con la anticipación expresada, además del correctivo que se le imponga, quedará para otro día la revisión de los mozos de aquel pueblo, entregando en la Secretaría de la Comisión mixta, además de los expresados documentos, los siguientes:

Primero. El oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Presidente de la Comisión mixta en que se le acredite como tal Comisionado, con la certificación de que queda hecha referencia del acuerdo del Ayuntamiento en que se le nombró y en que se exprese á la vez si dicha Corporación dispuso que viniese ó no el Síndico al juicio de exenciones ante la Comisión, debiendo expresarse al dorso del oficio por numeración correlativa, la clase de documentos que trae dicho Comisionado.

Segundo. Certificación expresiva de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengan por reclamación contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Tercero. Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm. 1, que vá inserto á continuación de esta circular, que comprenda todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno de cada mozo, talla del mismo, resultado de su reconocimiento

facultativo, expresando respecto de los mozos que hubiesen alegado defecto físico visible de los mencionados en el caso 1.º, art. 80, si se declaró la exclusión por conformidad de todos los interesados ó si por falta de ella se declaró al mozo pendiente de reconocimiento y de resolución del caso ante la Comisión mixta, como previene el artículo 99 de la ley, la excepción que haya propuesto ó de no haber expuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de la apelación si alguno ha reclamado y del nombre del reclamante.

Cuarto. Una relación, también duplicada, con sujeción al modelo núm. 2, formada con presencia de las relaciones facilitadas por los Jueces municipales y firmadas por éstos ó quienes les sustituyan y por los Concejales y el Secretario del Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos del reemplazo del año actual y los años, meses y días de edad que tenga respectivamente al formarse dicha relación.

Quinto. Otra relación, también duplicada, con sujeción al modelo núm. 3, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revisión de los reemplazos de 1909, 1908 y 1907, según lo prevenido en los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Sexto. En el caso de que alguno de los mozos alistados fuese voluntario ó estuviera comprendido como Religioso en los casos 4.º ó 5.º del art. 80 de la ley, deberá traer nota expresiva del Cuerpo en que sirva aquél ó Congregación á que pertenezca éste; y si hubiese alguna excepción del núm. 10 del art. 87, el nombre y apellidos paterno y materno del hermano y las señas del Cuerpo en que sirve. También remitirán los Alcaldes igual nota respecto de los hermanos que tengan sirviendo en el Ejército los mozos que aleguen cualquiera de las excepciones de los números del 1 al 9 inclusive del propio art. 87 de la ley.

Séptimo. En el caso de que algún Ayuntamiento no hubiese hecho constar en el acta de clasificación de soldados los defectos y enfermedades alegadas por los mozos como causa de presunta inutilidad para el servicio, los Comisionados deberán traer copia del acta especial en que se hayan hecho constar dichos defectos ó enfermedades, para que quede cumplido el precepto del art. 8.º del Reglamento de inutilidades físicas de 23 de Diciembre de 1896.

Octavo. Los Alcaldes cumplirán con toda exactitud, bajo su responsabilidad, el deber que les impone el art. 124 de la ley, en su penúltimo párrafo, de notificar á los interesados los fallos que esta Comisión mixta de reclutamiento adopte y

trasmíta á dichas Autoridades locales, así como el de dar cuenta á dicha Comisión mixta, por medio de certificado, de haber hecho dichas notificaciones.

Noveno. Los expedientes individuales de todos los mozos alistados y de los revisados, constituidos cada uno de ellos por los documentos que expresan las prevenciones 88 y 89 de la circular de la Comisión mixta, fecha 6 de Febrero de 1907, inserta en el Boletín oficial extraordinario, correspondiente al día 15 del mismo, teniendo presente que las certificaciones de talla y las de reconocimiento facultativo deberán redactarse y autorizarse con las formalidades consignadas en la prevención 8.ª de la mencionada circular; así como también que de los cinco ejemplares de la filiación de cada mozo han de venir dos unidos al expediente individual respectivo, y sueltos ó separados los tres restantes.

También deberán remitir los Ayuntamientos, en cumplimiento de la Real orden de 23 de Diciembre de 1905, publicada en el Boletín oficial de 28 del propio mes, relación nominal con la talla y perímetro torácico de los mozos que, por haber sido declarados útiles sin reclamación, no tienen el deber de presentarse ante aquellos.

A la vez remitirán, debidamente ultimados, todos los expedientes de prófugos que se hubieran instruido.

Los Comisionados tendrán cuidado especial, al recibir del Alcalde ó del Secretario del Ayuntamiento con todos los documentos que quedan relacionados las filiaciones de los mozos, que éstas vengán firmadas por el Alcalde y autorizadas con el sello del Ayuntamiento; en la inteligencia de que si no lo hicieren así, se les impondrá la multa de 17 pesetas.

La Comisión, en vista de la experiencia adquirida en las revisiones de los años anteriores de la frecuencia con que los Comisionados dejan de asistir ante la misma en los días que se van señalando en el juicio de exenciones para tallar ó reconocer á algunos mozos que no concurrieron por cualquier causa en el día señalado al pueblo ó para reconocer á los padres, abuelos y hermanos de los que hubiesen alegado exención legal, dando lugar á que sea imposible verificar la talla ó el reconocimiento por no hallarse presente el Comisionado, que es el que precisamente está llamado á asegurar la identidad de aquellos, advierte á los Ayuntamientos que esa falta será irremisiblemente castigada con multa que deberá satisfacer el Ayuntamiento

si no hubiera nombrado Comisionado, y éste si después de habersele notificado el nombramiento dejare de concurrir.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el presente reemplazo, remitirán, bajo su responsabilidad, certificación literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo, con presencia de las relaciones facilitadas por los Párrocos y por los Jueces municipales acerca del alistamiento y su rectificación.

Los expedientes justificativos de excepciones legales se remitirán á la Comisión mixta cuando menos con cuatro días de anticipación al señalado para el juicio de exenciones y deberán venir foliados y seguidos de un índice en que se haga mención de cada uno de los documentos y diligencias que contiene, expresando el folio ó folios que ocupa en el expediente, en la forma que disponen las prevenciones 50 y 51 de la circular de la Comisión mixta, fecha 6 de Febrero antes mencionada.

Dichos expedientes justificativos deberán instruirse, tanto respecto de los mozos del actual reemplazo que hayan alegado excepción, como de los que vengán exceptuados en los de 1909, 1908 y 1907, con estricta

sujeción á las prescripciones de los artículos 63 al 97 ambos inclusive del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896; y llamo muy especialmente la atención de los Ayuntamientos acerca de la necesidad de que para la justificación de las excepciones no se omita ninguno de los documentos y formalidades que para cada caso se consignan en la mencionada circular de la Comisión mixta.

También debe advertir la Comisión á los Ayuntamientos que si durante los años de 1909, 1908 y 1907 se hubiere declarado exceptuado con arreglo á los artículos 87 y 149 de la ley de Reemplazos, algún soldado del Ejército por exención sobrevenida con posterioridad á su ingreso en Caja, deben revisar dicha excepción, previa la formación del oportuno expediente justificativo, excepto de aquellos mozos á quienes fuere otorgada con posterioridad al mes de Agosto del año último.

Los Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el Boletín en que se inserta esta circular se halle expuesto al público desde el día en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Burgos 18 de Marzo de 1910.

EL GOBERNADOR,  
Ricardo Martínez.

Modelo núm. 1.

Provincia de Burgos.

Reemplazo del Ejército de 1910.

Distrito municipal de

Nota de los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresión de las tallas, reconocimientos y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comisión mixta de Reclutamiento y nombres de los reclamantes.

Número de orden del sorteo.	Nombres y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA.		Reconocimiento facultativo.	Excepción legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Mts.	Milimts				
1	Roque Villanueva Pérez.....	1	560	Util.....	Expuso ser hijo único de viuda pobre.....	Soldado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
2	Francisco Reyes Arjona.....	1	650	Inutil temporalmente..	No alegó ninguna.....	Excluido temporalmente.	F. de T. reclamó
3	Victorino López Dominguez..	1	600	Util.....	Expuso que mantenía á sus hermanos huérfanos.....	Soldado condicional.....	Nadie ha reclamado
4	Cesáreo Prieto Virumbrales..	1	584	Util.....	Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre..	Soldado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
5	Saturnino Carranza Cerezo..	1	590	Util.....	Alegó ser hermano de soldado	Idem.....	Nadie reclamó.
6	Guillermo Ruiz Salcedo.....	1	594	Util.....	No alegó ninguna.....	Soldado.....	Nadie reclamó.

(Fecha en que se extiende el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Sindico,

El Secretario,

Modelo núm. 2.

Distrito municipal de

Partido judicial de

Año de 1910

Relación que el Ayuntamiento forma de todos los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, con expresión del día, mes y año en que nacieron y edad que tienen al formar la relación.

NOMBRES.	Fecha en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relación.		
	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.
Ignacio Ruiz Diez.....						
Luis Guillarte Barriocanal.....						
Lucas Gomez Saez.....						

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales y Secretario del Ayuntamiento.)

Relación que presenta este Ayuntamiento ante la Comisión mixta de Reclutamiento de los acuerdos adoptados por el mismo en la revisión de los remplazos de 1909, 1908 y 1907, con sujeción á los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Número de orden del sorteo.	NOMBRES	TALLA		Reconocimiento facultativo.	Excepción propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Mts.	Milim.				
<i>Reemplazo de 1909.</i>							
1	Marcelino Ruiz Busto .....	1	547	Util.....	Hijo de viuda.....	Soldado.....	Apeló el mozo.
4	Hipólito Martínez Gutierrez.....	1	605	Util.....	Hijo de padre impedido...	Soldado condicional.....	Nadie reclamó.
<i>Reemplazo de 1908.</i>							
4	Luis Gutierrez Sanchez.....	1	615	Util.....	Hijo de padre sexagenario.	Soldado.....	Nadie reclamó.
7	Antonio González del Val.....	1	545	Util.....	Corto de talla.....	Soldado.....	Nadie reclamó.
<i>Reemplazo de 1907.</i>							
2	Zacarías Ruiz Zaldivar.....	1	600	Inutil temporal	No alegó ninguna.....	Excluído temporalmente.....	Nadie reclamó.....
5	Sebastián Gomez Saiz.....	1	570	Util.....	Hermano en el Ejército...	Soldado.....	Reclamó el mozo.....

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario.)

### Comisión Provincial

Vista la instancia suscrita por D. José de la Morena, vecino de esta ciudad, autor de un mapa de la provincia y de un libro de Geografía física de la misma, interesando que se recomiende su adquisición á los Ayuntamientos; la Comisión, teniendo en cuenta que interesa á la ilustración y cultura de los habitantes de una provincia el conocimiento de la Geografía física de ella, al que pueden contribuir eficazmente el mapa y libro de referencia, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, acceder á lo solicitado por dicho Sr. Morena en su instancia, á cuyo efecto se publicará este acuerdo en el Boletín oficial.

Burgos 14 de Marzo de 1910.—El Vicepresidente, Antonino Zumárraga.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

### JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 74 del vigente Reglamento de la Asociación General de Ganaderos del Reino, y en uso de mis atribuciones, he dispuesto que el día 12 de Abril próximo den principio las operaciones del amojonamiento de las vías pecuarias del término municipal de Campolara, en la forma prevenida en los artículos 99 al 103 del Reglamento.

Burgos 15 de Marzo de 1910.—El Jefe provincial de Fomento, José M.<sup>a</sup> Fernández Cavada.

### Anuncios oficiales

*Alcaldía de Quintanilla Sobresierra.*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Isaias González Pérez, hijo de Ignacio y Margarita, no obstante

haber sido citado en forma, se le cita y emplaza para que en el día 27 del actual se presente á ser tallado y reconocido y alegar lo que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo se instruirá contra él expediente de prófugo.

Quintanilla Sobresierra 18 de Marzo de 1910. — El Alcalde, Domingo Pérez.

Igual citación hace el Alcalde de Quintanilla de la Mata respecto de Ricardo Rodríguez Alvarez, para el día 28.

El de Tobar respecto del mozo Lázaro Pérez Alonso, hijo de Tomás y de Maria, por término de diez días.

El de Tordómar respecto de Timoteo Lara Cejudo, hasta fin del mes actual.

*Alcaldía de Merindad de Valdeporres*

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdeporres 13 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaespasa.

Puentedura.  
Respecto de las de 1908 y 1909:  
Valdorros.

Respecto de las de 1907, 908 y 909:  
Navas de Bureba.

*Alcaldía de Hinestrosa.*

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos de este distrito municipal para el corriente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Hinestrosa 17 de Marzo de 1910. — El Alcalde, Dámaso Parra.

*Alcaldía de Valle de Mena.*

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para 1911, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relación duplicada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Villasana de Mena 16 de Marzo de 1910.—El Alcalde, B. Torresagasti.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdorros.  
Castrillo de Murcia.  
Haza.  
Pineda-Trasmonte.  
Tordomar.  
Quintanilla-Sobresierra.

*Alcaldía de Merindad de Valdeporres*

El día 3 del próximo mes de Abril y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta de arriendo de la casa Cabaña y prado titulado Rio Nela, con sujeción al pliego de condiciones que se halla

de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en la subasta.

Merindad de Valdeporres 13 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Pedro Perez.

### Anuncios particulares

**BANCO DE BURGOS.**

*Caja de Ahorros.*

Pesetas.

Imposiciones en la última semana. .... 50729  
Reintegros ..... 34976'39  
Diferencia en más. . . . . 15752'61

**ISIDRO PLAZA**

*Banquero y cambiante de monedas.*

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 4

**Dr. A. Carazo,**

*Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirces*

**PARTOS y enfermedades de la MATRIZ**

Consulta diaria de once á una.  
Calera, número 13. 3—4

**Interesante.**

*A los Sres. Alcaldes de esta provincia.*

En vista de la Real orden publicada el 17 de Enero del año actual, de reposición de lápidas y azulejos, se advierte á dichos señores que la fábrica de loza y azulejos de Nazario Escudero, única en esta región, se encarga, como con anterioridad lo ha hecho, de la construcción de lápidas y azulejos numerados.

Dirección: Nazario Escudero, Almacenes de loza, cerámica y cristalería, Pasaje de la Flora, núm. 9, Burgos. 4—4

El día 19 del actual desapareció del pueblo de Albillos una vaca roja y bragada. Quien la hubiere recogido puede dar aviso á Cirilo Romero, vecino de dicho pueblo.